nuevas normas económico-administrativas que se dicten con ca-

Novena. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Decima El agua que se concede queda adscrita a la tierra, prohibiendose en absoluto su enajenación cesión o arrien-

do con independencia de aquélla. Undécima Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, pesca fluvial. contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como también a las que se dicten de todo género y les sean aplicables

Duodécima. Caducara esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los tramites senalados en la Ley y Reglamento de Obras , **4** ,

Lo que comunico a V. S para su conocimiento y efectos . Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 5 de junio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidraulicas por la que se otorga a don Pelayo Moreno Caballero autorización para derivar aguas del rio Guadiana. en término municipal de Zarza de Alange (Badajoz). con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Pelayo Moreno Caballero y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente de Gracia Bueno en enero de 1959, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 498.194.18 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a don Pelayo Moreno Caballero autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 41.60 litros por segundo, del río Guadiana, en término municipal de Zarza de Alange (Badajoz), con destino a riegos de 52 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Palancar», y sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorigar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletin Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

Cuarta. La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaria de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente en el plazo de tres mesas, a partir desla fecha de la concesión, debiendo quedar termi-

nadas las obras en el plazo general de las mismas. La Comisaria de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

Quinta. La inspección y vigilancia de las obras e instala-ciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Co-misaria de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arregio a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comen-zar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumores legales, podrán ser decretadas por la Autoridad compe-

Septima. El agua que se concede queda adscrita a la tiera, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua, que seán necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime con-

veniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena Esta concessión se otorga a perpetuidad, sin perjudico de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes

Décima Esta concesión se entendera otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaria de Aguas del Guadiana al Alcalde de Zarza de Alange, para la publicación del correspondiente edicto para

conocimiento de los regantes Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cual-quier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del rio realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden domina-dos en su día por algún cana! construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la cadicada esta concesión, pasanto a integrarse aquenos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general. Undécima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, con-

trato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las escribes.

Décimotercera. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimocuarta. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que determinan los artículos 31 y 33 del Regla-mento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre pre-cèptos referentes a la lucha antipalúdica.

Décimoquinta. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables, de 21 de abril de 1040. Por avigación el provistorio de su contribución acontenta 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente; ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949 a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de

los terrenos que resultaren excedentes.

Décimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 5 de junio de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que se ha autorizado a don José Hernández Naranjo y hermanos para ocupar terrenos de dominio público del Barranco de Guinigua. da, en termino de Las Palmas, con destino a usos agricolas

Este Ministerio na resuelto conceder a don José Hernández Naranjo y hermanos autorización para ocupar terrenos de dominio público del cauce del Barranco de Guiniguada, en térmi-no municipal y provincia de Las Palmas, con destino a usos agricolas, con sujeción a las siguientes condiciones: